DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA" (CONTR2019 225046)

En la ciudad de Sevilla, a 12 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, **D. JUAN ANTONIO ÁLVAREZ REYES** , en su calidad de Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, Agencia Administrativa adscrita a la consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10j del Decreto 68/2018, de 20 de marzo (BOJA 59 de 26 de marzo de 2018)

De otra parte, **D. JUAN JOSÉ DIAZ BALAGUER**, con D.N.I. nº 34.864.496-S, actuando en representación de la empresa GRUPO CONTROL SEGURIDAD, con C.I.F. nº A-04038014, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, mediante escritura de fecha 2 de diciembre de 2010, bajo el nº 1216 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 20 de diciembre de 2013.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por Acuerdo del Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de fecha 19 de julio de 2019

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 2 de septiembre de 2019, por importe de ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y tres euros con setenta y nueve céntimos (166.683,79 €), IVA incluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de fecha 7 de noviembre de 2019, a la empresa GRUPO CONTROL SEGURIDAD .

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 31 de julio de 2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la realización del servicio denominado "Servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho euros (134.698,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de veintiocho mil doscientos ochenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (28.286,58 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (162.984,58 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria:

1832010000 G/45G/22701/00 01

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 11 meses y 20 días desde la formalización del contrato, iniciándose a las 0:00 h. del 13 de noviembre de 2019. El contrato no es prorrogable.

A excepción del primer pago que se corresponderá a con los servicios realizados desde la citada fecha de formalización del contrato hasta el último día de dicho mes, los pagos serán mensuales, una vez presentada la factura e informe de los servicios prestados por la empresa y previa conformidad de los trabajos realizados por el responsable del contrato o persona designada al efecto. Trimestralmente se presentará con la factura informe de las revisiones realizadas conforme indica el PPT y partes de trabajo.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 mes, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de seis mil setecientos treinta y cuatro euros con noventa céntimos (6.734,90 €), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Almería, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº CAJAVAL EH0401 2019 294, de 30 de octubre de 2019, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 13 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[4] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I epígrafe 13 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- El contratista en la ejecución del contrato, no se compromete a introducir mejoras en su oferta.

DÉCIMA CUARTA.- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto al secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión de la prestación del servicio, así como adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato deberá mantenerse por un periodo de 5 años desde la fecha que concluya la ejecución del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL DIRECTOR DEL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	EL CONTRATISTA
Fdo.: Juan Antonio Álvarez Reyes	Fdo.: Juan José Díaz Balaguer

C.I.F.: Q-9150015-G

grupo control seguridad

* Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)